



MORELOS
2018 - 2024

Por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a otorgar en Donación a Título Gratuito dos Inmuebles ubicados en el Poblado de Xalostoc, Municipio de Ciudad Ayala, Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 20-06-2001



CONSEJERÍA JURÍDICA

POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A OTORGAR EN DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DOS INMUEBLES UBICADOS EN EL POBLADO DE XALOSTOC, MUNICIPIO DE CIUDAD AYALA, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

El presente Decreto fue abrogado por el DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.- Por el que se abroga el diverso número mil ciento ochenta y dos, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil setenta y dos, de fecha treinta de agosto de dos mil, por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a otorgar en donación a título gratuito dos inmuebles ubicados en el poblado de Xalostoc, Municipio de Ayala, Morelos, así como el diverso número doscientos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil ciento veintitrés, de fecha veinte de junio de dos mil uno, por el que se reforma el artículo tercero del decreto antes citado y por último se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a transmitir a título gratuito al organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales el dominio de los inmuebles antes señalados.

Aprobación	2000/08/24
Promulgación	2000/08/29
Publicación	2000/08/30
Vigencia	2000/08/31
Decretó	001182
Expidió	XLVII Legislatura.
Periódico Oficial	4072 "Tierra y Libertad"



CONSIDERANDOS.

Este Congreso del Estado de Morelos, emitió el Decreto número mil ciento ochenta y dos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número cuatro mil setenta y dos, de fecha treinta de agosto del año 2000, por el que se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a otorgar en donación a título gratuito dos inmuebles ubicados en el Poblado de Xalostoc, Municipio de Ayala, Morelos, a la Sociedad Civil denominada Kindercáncer.

En el artículo tercero del mencionado Decreto, se establece que Kindercáncer Sociedad Civil, se compromete a otorgar atención médica y tratamiento necesario en forma gratuita al treinta por ciento del total de los pacientes que ingresen en el hospital de tratamiento, investigación y enseñanza para niños con cáncer tomando en cuenta que el criterio de selección dependerá del diagnóstico y pronóstico en términos de complejidad y urgencia de cada caso, dando prioridad al tratamiento de niños sin recursos. El porcentaje de pacientes antes mencionado será transferido exclusivamente por el organismo público descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense".

Con fecha diecinueve de septiembre del año 2000, Kindercáncer, Sociedad Civil, solicitó al Ejecutivo del Estado, que en virtud de que el objetivo de Kindercáncer es la investigación, el diagnóstico y el tratamiento del cáncer infantil en México y que no teniendo un objetivo de limitación regional, sino ser la referencia médica, social y económica para que a partir del Estado de Morelos, se reproduzcan y transfieran esos modelos operativos a toda la República Mexicana, resulta necesario se reciban a niños enfermos con cáncer de todas las regiones o estados de nuestro país.

Debido a la necesidad de otorgar atención médica en forma gratuita a niños que no cuentan con los recursos ni los medios necesarios para obtenerla, sin importar la procedencia, circunscripción y origen de éstos, este Congreso estima procedente reformar el artículo tercero del Decreto antes mencionado, permitiendo que niños que padezcan esta enfermedad puedan acceder a la atención especializada que otorga Kindercáncer Sociedad Civil



Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS.

QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO CUATRO MIL SETENTA Y DOS, DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos a que se refieren los artículos 44 y 40 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo al primer día del mes de junio de dos mil uno.

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos a otorgar en donación a título gratuito a Kindercáncer Sociedad Civil, los inmuebles descritos en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los inmuebles de referencia deberán ser utilizados exclusivamente para la construcción de un hospital de tratamiento, investigación y enseñanza para niños con cáncer, a más tardar dentro del término de dos años, señalando que si dentro del plazo antes citado éstos



no han sido destinados para los fines anteriormente descritos, se revertirán a favor del patrimonio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Kindercáncer, Sociedad Civil, se compromete a otorgar atención médica y tratamiento necesario en forma gratuita al treinta por ciento del total de los pacientes que ingresen en el Hospital de Tratamiento, Investigación y Enseñanza para niños con cáncer, tomando en cuenta que el criterio de selección dependerá del Consejo Médico de Kindercáncer, Sociedad Civil, quién valorará el diagnóstico y pronósticos de cada caso en términos de su complejidad y urgencia, dando prioridad al tratamiento de niños sin recursos, siempre y cuando, se demuestre de manera fehaciente que aquellos niños son de escasos recursos y que no existe forma de que su familia o quienes a su cargo se encuentren, puedan hacer frente a los gastos que para ellos genera la enfermedad, buscando dar la preferencia a pacientes Morelenses. La supervisión en el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo estará a cargo del Secretario de Despacho del ramo que corresponda.

NOTA:

El artículo tercero del Presente, fue reformado por el Decreto Doscinetos, publicado en el POEM No. 4123 de fecha 2001/06/20. Antes de la Reforma el presente artículo decía: "**ARTÍCULO TERCERO.-** Kindercáncer S. C., se compromete a otorgar atención médica y tratamiento necesario en forma gratuita al 30% del total de los pacientes que ingresen en el hospital de tratamiento, investigación y enseñanza para niños con cáncer, tomando en cuenta que el criterio de selección dependerá del diagnóstico y pronóstico en términos de complejidad y urgencia de cada caso, dando prioridad al tratamiento de niños sin recursos. El porcentaje de pacientes antes mencionado será transferido exclusivamente por el Hospital del Niño Morelense. La supervisión en el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, estará a cargo del Secretario de Despacho del ramo que corresponda."

ARTÍCULO CUARTO.- En el acto jurídico mediante el cual se formalice la donación de los inmuebles citados con anterioridad, comparecerán en representación del Poder Ejecutivo del Estado, los titulares de las Dependencias que sean competentes en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.



T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Decreto, tórnese al Titular del Ejecutivo, para efecto de su publicación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil.

A T E N T A M E N T E

."SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. LUIS RUBÉN CIFUENTES CARRILLO.

S E C R E T A R I O.

DIP. JUAN ANTONIO REYNOSO ABÚNDEZ.



S E C R E T A R I O.
DIP. RENÉ CORONEL LANDA.
RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO
RÚBRICAS